

**RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
QUE INDICA SOLICITADO A SALMONES PACIFIC
STAR S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2213

Santiago, 8 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 287, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 268, de fecha 11 de febrero del año 2008, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por SALMONES PACIFIC STAR S.A., Rol Único Tributario N° 79559220-2, para su establecimiento, Planta Procesadora Salmones Pacific Star S.A. Quellón, ubicado en Camino San Antonio S/N, comuna de Quellón, Región de los Lagos, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 del D.S. N° 90/00.

2. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que,

la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a dsc

| INFORME DE FISCALIZACIÓN | PERIODO INICIO | PERIODO DE TERMINO |
|--------------------------|----------------|--------------------|
| DFZ-2020-984-X-NE | 01-2017 | 12-2017 |
| DFZ-2020-986-X-NE | 01-2019 | 12-2019 |

3. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO

AMBIENTAL: Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. N° 1685, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de SALMONES PACIFIC STAR S.A., y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla N° 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

| | OBLIGACIÓN | ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL | CUMPLE |
|-------------|---|---|--------|
| INFORMAR | Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado. | NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos al no informar en los siguientes meses: - 2017: julio | NO |
| FRECUENCIA | Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo. | CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado | SÍ |
| PARÁMETROS | Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo. | CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado | SÍ |
| REMUESTREOS | Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo. | CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado | SÍ |

| SUPERACIÓN | No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros. | NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros: - Indice Fenol = 2019: marzo | NO |
|------------|--|---|----|
| | | | |

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1685, de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1.: En caso de que el *establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILES, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros*: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

4.2. En el caso de que *la disposición de RILES del establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente*, el titular debía informar informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

- d) Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.
- e) Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros indicados como superados.
- f) Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente.

5. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN: Que el señalado requerimiento de información, fue notificado mediante carta certificada con fecha 05 de octubre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1176262295573.

6. RESPUESTA DEL TITULAR AL REQUERIMIENTO

DE INFORMACIÓN: Que, con fecha 28 de octubre de 2020, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Alfonso Alejandro Eduardo Flores Bravo en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, **no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicado mediante la Res. Ex. N° 1685, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.**

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a SALMONES PACIFIC STAR S.A., mediante la Res. EX. N° 1685, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 28 de octubre de 2020, y todos los documentos adjuntos a éstas.

TERCERO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a EMILIO.SERRANO@SALMONESAUSTRAL.CL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



ESTADÍSTICA DEL MEDIO AMBIENTE
SMA
FISCAL

PFC/DRF

Correo electrónico:

- SALMONES PACIFIC STAR S.A. EMILIO.SERRANO@SALMONESAUSTRAL.CL

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tabla N° 3: Análisis de respuesta del titular

| CATÁLOGO DE ACCIONES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR |
|--|---|---|
| <p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p> | <p>- Copia de los certificados de monitoreo.</p> | <p>El Titular aduce que el no haber informado en el periodo de julio de 2017 se debe a que las instalaciones se encontraban detenidas y sin efectuar descarga alguna, adjunta en el Anexo 1.1 Carta con fecha 5 de junio de 2017 dirigida al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Con respecto a la superación del índice fenol durante marzo de 2019, el titular efectuó el respectivo remuestreo, entregando los resultados a la SMA en el Anexo 1.2.</p> |
| <p>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> | <p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | <p>El titular en Anexo 2 acompaña Copia del Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Riles, que incluye los contenidos requeridos por la SMA y, se encuentra firmado por el representante legal del establecimiento y por el encargado de efectuar los reportes en el RETC.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles;</p> <p>y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> | | |
| Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | <ul style="list-style-type: none">- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación;- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf;- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia personal. | <p>El titular en el Anexo 3.1 adjunta listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación realizada el 14 de octubre de 2020 al personal encargado del sistema de tratamiento de riles y/o del reporte del programa de monitoreo.</p> <p>A su vez, adjunta Anexo 3.2 que contiene un registro fotográfico (02 fotografías) fechado de la actividad.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo. | - Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. | El titular adjunta Anexo 4 informe técnico que expone los contenidos requeridos por la SMA, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas y orden de compra, que permite acreditar la realización de mantención a cada una de las partes del sistema de tratamiento. |
| Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución. | - Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol. | El titular, en consideración al plazo de entrega de la información, adjunta en Anexo 5.1 solo el resultado del monitoreo adicional de autocontrol del periodo octubre 2020. El titular se compromete a entregar mediante Ventanilla Única del RECT y por la oficina de partes de la SMA, el resto de los monitoreos adicionales correspondientes al periodo noviembre y diciembre de 2020, tan pronto se cuente con su resultado. Adicionalmente adjunta Anexo 5.2 acompañando correos electrónicos, con fecha 14 de octubre de 2020, que dan cuenta de la coordinación con el laboratorio para la realización de monitoreos adicionales. |

| | | |
|--|--|--|
| Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente. | - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. | El titular acompaña Anexo 6 correspondiente a la planilla en formato Excel con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH, en el periodo comprendido entre el 19 y 24 de octubre de 2020. |
|--|--|--|

INUTILIZADO